

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO**

CERTIFICACIÓN

Yo, **EBIDÍ VÁZQUEZ FONTÁNEZ**, Secretario de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Resolución Núm. 32, Serie 2013-2014**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 19 de febrero de 2014.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Honorable Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Honorable Zayra Delgado Almodóvar
3. Honorable Olga del Moral Sánchez
4. Honorable Roberto Díaz Díaz
5. Honorable Ricardo Díaz Maldonado
6. Honorable Alejandro Martínez Burgos
7. Honorable Efraín Meléndez Arroyo
8. Honorable Grace Napolitano Matta
9. Honorable Ángel G. Rodríguez Medina
10. Honorable Miguel Rodríguez Vega
11. Honorable Narciso J. Rodríguez Velázquez
12. Honorable Willie A. Rosario Arroyo
13. Honorable Héctor E. Sepúlveda Ramos
14. Honorable Víctor M. Velázquez Casillas -Presidente

EN CONTRA:

Ninguno

AUSENTES:

15. Honorable José Á. González Hernández
16. Honorable Daniel Santiago Rojas

ABSTENIDO:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO.


EBIDÍ VÁZQUEZ FONTÁNEZ
SECRETARIO

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 35
Resolución Núm. 32

Serie 2013-2014

Presentado por: Administración.

“PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO A SUSCRIBIR CON LA AGENCIA CONCESIONARIA ADMINISTRACIÓN PARA EL CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ (A.C.U.D.E.N.) UN ACUERDO DE CESIÓN, POSESIÓN Y USO EXCLUSIVO DE UN LOCAL UBICADO EN PREDIOS DE LA URB. VERDE MAR PARA UBICAR UN CENTRO HEAD START EN ESA COMUNIDAD; Y PARA OTROS FINES.”

POR CUANTO: El Artículo 9.005 de la Ley Número 81 del 31 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” en adelante la Ley 81, dispone en su primer párrafo que: “Toda permuta, gravamen, arrendamiento, venta o cesión de propiedad municipal deberá ser aprobada por la Legislatura mediante ordenanza o resolución al efecto.” Añade este Artículo en el inciso (a) de su tercer párrafo que, “No será necesario la celebración de subasta pública” cuando “la venta... o cesión es a favor del Gobierno Central o del Gobierno Federal”.

POR CUANTO: Añade el Artículo 9.008 de la Ley 81, *supra*, que “el municipio podrá ceder gratuitamente el título de propiedad, usufructo o uso de cualquier bien de su propiedad al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o al Gobierno Federal, siempre y cuando sea para usos públicos. En los casos que se conceda el usufructo o uso de la propiedad, se deberá otorgar un contrato mediante el cual se estipule el uso al cual se dedicará la propiedad, el término de la cesión la responsabilidad de cada parte en cuanto al mantenimiento, reparación y conservación de la propiedad cedida en uso y cualesquiera otros particulares esenciales y convenientes a los intereses del municipio.”

POR CUANTO: Por virtud de la Ley Núm. 179 del 1ero. de agosto de 2003, se creó la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (A.C.U.D.E.N.), adscrita al Departamento de la Familia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para administrar como agencia concesionaria el Programa *Head Start*, entre otros.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Humacao ha participado y continúa participando como Agencia Delegada del Programa *Head Start*, recibiendo anualmente asignaciones de fondos de la Agencia Concesionaria A.C.U.D.E.N. y sus predecesores, a esos efectos.

POR CUANTO: A.C.U.D.E.N. tiene la necesidad de reubicar dos centros del Programa *Head Start* ubicados en la Urb. Verde Mar, comunidad a la que ha brindado servicios por más de veinticinco (25) años, debido a que las estructuras donde actualmente ubican los salones no cumplen con los requisitos y exigencias de la Regulación Federal.

POR CUANTO: La Administración Municipal ha identificado una estructura de su propiedad que se dedicó a centro comunal en la calle 28 de la Urb. Verde Mar, la cual se encuentra en desuso y pudiera ser habilitada para operar desde allí los dos salones que brindan servicio como centros *Head Start* en esta comunidad.

POR CUANTO: Es el interés de la Administración Municipal otorgar un contrato para consumir la cesión de estas facilidades con A.C.U.D.E.N., sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1. Propiedad Municipal a darse en arrendamiento: Local que era dedicado a centro comunal ubicado en la calle 28 de la Urb. Verde Mar.
2. El término o duración del contrato es de diez años comenzando el día 1ero. de marzo de 2014 y a vencer el 28 de febrero de 2024.
3. El canon de arrendamiento a pagarse por A.C.U.D.E.N. será de un dólar (\$1.00) anual por la propiedad.

4. Este Acuerdo no transfiere título de propiedad, sólo autoriza el uso exclusivo a la A.C.U.D.E.N. con el objetivo único de proveer un lugar para operar un centro *Head Start* en esta comunidad.
5. La A.C.U.D.E.N. será responsable de habilitar la estructura para el fin propuesto y de brindar mantenimiento a las áreas verdes.
6. El contrato podrá ser prorrogado por recíproco acuerdo entre las partes, debiéndose ejercer dicha prórroga por la parte arrendataria por lo menos seis meses antes de vencimiento del mismo, y otros términos y condiciones según acuerden las partes.
7. El Alcalde podrá pactar cualesquiera otras cláusulas y condiciones que entienda pertinentes en función de los mejores intereses del Municipio.

POR CUANTO: A propósito de la administración de estas facilidades, se autoriza a que A.C.U.D.E.N. otorgue cualquier documento o gestión conforme con terceros.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Humacao y la A.C.U.D.E.N., se encuentran listos para otorgar el correspondiente “Acuerdo de Cesión, Posesión y Uso Exclusivo” a partir del 1^{er} de marzo de 2014, por lo que se solicita la autorización de la Legislatura Municipal para otorgar y firmar el mismo.

POR TANTO: **RESUÉLVESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:**

SECCIÓN 1: Se autoriza al Alcalde a arrendar y otorgar el correspondiente “Acuerdo de Cesión, Posesión y Uso Exclusivo” a favor de la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (A.C.U.D.E.N.), de un local ubicado en la calle 28 de la Urb. Verde Mar para ubicar un Centro *Head Start*.

SECCIÓN 2: Se autoriza al Alcalde a suscribir el Acuerdo de Cesión, Posesión y Uso Exclusivo y todo documento pertinente a esta gestión.

SECCIÓN 3: Esta Resolución comenzará a regir una vez sea firmada por el Alcalde, luego de lo cual se remitirá copia de la misma a la Oficina de Finanzas Municipales, al Encargado de la Propiedad, al Programa *Head Start*, a la Oficina de Recreación y Deportes, a la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (A.C.U.D.E.N.) y a cualquier otra dependencia municipal o estatal interesada, para su conocimiento y la acción correspondiente.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO,
EL 19 DE FEBRERO DE 2014.**


Víctor M. Velázquez Casillas
Presidente


Ebidí Vázquez Fontánez
Secretario

**PRESENTADA ESTA RESOLUCIÓN A MI CONSIDERACIÓN, EL 20 DE FEBRERO
DE 2014 Y FIRMADA POR MÍ, EL 20 DE FEBRERO DE 2014.**


Marceló Trujillo Panisse
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 35
Resolución Núm. 32

Serie 2013-2014

Presentado por: Administración.

“PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO A SUSCRIBIR CON LA AGENCIA CONCESIONARIA ADMINISTRACIÓN PARA EL CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ (A.C.U.D.E.N.) UN ACUERDO DE CESIÓN, POSESIÓN Y USO EXCLUSIVO DE UN LOCAL UBICADO EN PREDIOS DE LA URB. VERDE MAR PARA UBICAR UN CENTRO HEAD START EN ESA COMUNIDAD; Y PARA OTROS FINES.”

ÍNDICE AL APÉNDICE

- ✓ Acuerdo de Cesión de Posesión y Uso Exclusivo.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
HUMACAO, PUERTO RICO

ACUERDO DE CESIÓN DE POSESIÓN Y USO EXCLUSIVO

---En Humacao, Puerto Rico a los ____ días del mes de marzo de 2014.-----

-----**COMPARECEN**-----

---**DE UNA PARTE: La ADMINISTRACIÓN PARA EL CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ (A.C.U.D.E.N.)**, entidad adscrita al Departamento de la Familia creada en virtud de la Ley Número 179 del 1 de agosto de 2003, representado en este acto por la Prof. Idalia Colón Rondón, en su carácter de Secretaria del Departamento de la Familia, quien es mayor de edad, casada y vecina de Guaynabo, Puerto Rico, en adelante la **CESIONARIA**.-----

---**DE LA OTRA PARTE: EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO**, Seguro Social Patronal 660-43-3514, representado por el **Honorable Marcelo Trujillo Panisse, Alcalde**, mayor de edad, casado, y vecino de Humacao, Puerto Rico; en adelante denominado **EL CEDENTE**.-----

-----**EXPONEN**-----

---**PRIMERO: EL CEDENTE** lleva a cabo el objeto de este Acuerdo con **LA CESIONARIA** de acuerdo a la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según enmendada y de la Resolución Núm. _____, Serie 2013-2014, firmada el ____ de febrero de 2014.-----

---**SEGUNDO: EL CEDENTE** es dueño en pleno dominio de la siguiente propiedad:-----
---“**Local ubicado en la calle 23 de la Urb. Verde Mar que era dedicado a centro de comunal**-----

---**TERCERO: EL CEDENTE** ha convenido con **LA CESIONARIA** el otorgar el presente Acuerdo de Cesión de Posesión de Uso Exclusivo de la propiedad antes descrita, sujeto a las siguientes:-----

-----**CLÁUSULAS Y CONDICIONES**-----

---**PRIMERA: La propiedad** objeto del presente Acuerdo, descrita en la cláusula Segunda anterior, será utilizada exclusivamente por la **CESIONARIA** para habilitar y proveer un lugar para operar un centro *Head Start* de dos salones en esta comunidad.-----

---**SEGUNDA: Este uso exclusivo** se autoriza por la suma nominal de \$1.00 anual, siendo este documento el único permiso y formalidad para autorizar tal uso. Este Acuerdo se realiza conforme las disposiciones de los Artículos 9.005 y 9.008 de la Ley 81. Este Acuerdo no transfiere título de propiedad, sólo autoriza un uso exclusivo para el único fin aquí establecido.---

---**TERCERA: La Cesionaria** será responsable de habilitar la estructura para el fin propuesto y de brindar mantenimiento a las áreas verdes.-----

---**CUARTA: LA CESIONARIA** se compromete a proveer las siguientes facilidades y servicios al local objeto de este contrato: -----

1. Realizará las modificaciones a la estructura que sean necesarias en armonía con la Ley sobre Eliminación de Barreras Arquitectónicas.
2. El CESIONARIO deberá mantener el local en buenas condiciones de uso y estado, pintar su interior y exterior, además de brindar el mantenimiento de las áreas verdes adyacentes.
3. Proveerá e instalará los materiales necesarios para proteger la estructura y propiedad en caso de aviso de huracán o cualquier otro desastre natural.
4. Proveerá y mantendrá en buen funcionamiento las unidades de acondicionadores de aire que sean de su propiedad o vayan a instalarse.
5. Proveerá al local el servicio de fumigación.
6. Proveerá todos los extintores que requiera el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, en el local y ofrecerá el mantenimiento necesario.
7. Proveerá el mantenimiento rutinario a la propiedad.
8. En caso de que la CESIONARIA tenga que realizar alguna construcción de estructura o remodelación de la misma, para brindar sus servicios, queda autorizado por el CEDENTE a realizarlo. El CEDENTE le podrá colaborar en la gestión, pero cualquier mejora, arreglo, alteración, modificación y construcción a la estructura y solar, quedará a beneficio del Municipio de Humacao, en el caso que finalice, rescinda o resuelva el presente Acuerdo, sin haber compensación adicional al respecto.
9. La propiedad en cuestión será incluida en la cartera de seguros del CEDENTE. Sin embargo, la CESIONARIA será responsable de mantener y pagar una o varias pólizas de seguro que protejan la propiedad objeto de este Acuerdo, así como las mejoras que le efectúe, en caso de pérdida por motivo de fuego, terremoto, huracán e inundaciones. Será también responsable de la CESIONARIA gestionar, obtener y mantener durante la vigencia de este contrato un seguro de responsabilidad pública no menor de \$300,000.00 que cubra la propiedad cedida, sus anexos y dependencias, si alguna, así como también las aceras que rodean la propiedad para la eventualidad de daños o muerte de cualquier persona o grupos de personas y deberá cubrir a este seguro para la eventualidad de daños a la propiedad ajena. Tal seguro específicamente asegurará a la CESIONARIA contra cualquier responsabilidad que surja por este Acuerdo por ley y tendrá al CEDENTE como Asegurado Adicional. LA CESIONARIA proveerá copia del seguro de responsabilidad pública al CEDENTE. A la expiración de cualquier póliza vigente, la CESIONARIA viene obligada a renovarla y someter copia al CEDENTE en un período no mayor de treinta días a partir de la renovación de la misma.

10. El horario de operación del local cedido a la CESIONARIA, será conforme al horario de operación de los centros *Head Start*.

---QUINTA: LA CESIONARIA se compromete a realizar cualquier cambio o mejora al mismo, de acuerdo con las especificaciones y requisitos de seguridad establecidos o que se establezcan por el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, Departamento de Salud, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (O.S.H.A.), Junta de Calidad Ambiental o cualquier otra Agencia concernida, para lo cual podrá requerir la colaboración del CEDENTE.-----

---SEXTA: LA CESIONARIA Y EL CEDENTE se obligan a presentar evidencia que demuestre que el local objeto de contratación es de su propiedad así como también el Permiso de Uso par el fin pactado, emitido por la Oficina de Permisos Municipal y cualquier otra Agencia concernida.--

---SEPTIMA: EL CEDENTE será responsable por las reparaciones mayores que requiera el local durante la vigencia del Acuerdo, el cual procederá a corregir la falla o fallas dentro de un plazo

razonable, siempre que el mismo no sea mayor de quince (15) días después de la notificación de LA CESIONARIA. Todas las reparaciones menores serán por cuenta de la CESIONARIA.-----

---Si EL CEDENTE no cumpliera con lo establecido anteriormente en este Acuerdo, LA CESIONARIA se reserva el derecho de contratar para que se efectúen las reparaciones necesarias con cargo al CEDENTE.-----

---OCTAVA: El pago de los servicios de agua y energía eléctrica será por cuenta del CEDENTE.-----

---NOVENA: Resolución Contrato: Ambas Partes podrán resolver este Acuerdo en cualquier momento antes de su vencimiento siempre que se notifique por escrito a la otra Parte de su intención, con por lo menos sesenta (60) días de antelación, mediante correo certificado.-----

---En caso de eliminación o reducción de los fondos estatales o federales para sostener los programas ubicados en el local, reducción del personal asignado a la Oficina o en la clientela de los programas LA CESIONARIA se reserva el derecho de entregar a EL CEDENTE, parte o todo el espacio contratado, en cualquier momento con treinta (30) días de notificación previa por escrito a éste. -----

---LA CESIONARIA entregará el local en las condiciones que se encuentre al momento de la entrega. De surgir alguna reclamación por parte DEL CEDENTE sobre daños extraordinarios y/o mayores, a causa de negligencia por parte de LA CESIONARIA, si la hubiere, procederá a la reparación y/o compensación conforme a las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.-----

---Al resolverse el contrato, la entrega de llaves del local objeto del mismo, se efectuará en o antes de la fecha informada por LA CESIONARIA, disponiéndose que LA CESIONARIA informará AL CEDENTE la fecha, hora y sitio para la entrega de llaves. EL CEDENTE vendrá obligado a la aceptación de llaves del local, según lo anterior expresado y de así no hacerlo, LA CESIONARIA procederá a depositar las llaves en el Tribunal de Justicia correspondiente.-----

---DECIMA: En caso de afectarse los servicios en el local por destrucción total o parcial de éste o por cualquier otra causa: terremoto, huracán, fuego, tornado, tromba, ciclón, inundación o cualquier otro desastre, LA CESIONARIA podrá resolver este Acuerdo inmediatamente.-----

---DECIMAPRIMERA: Interés Pecuniario: AMBAS PARTES hacen constar que ningún funcionario, ni del Municipio de Humacao o miembro de las unidades familiares de éstos tienen interés pecuniario alguno en este contrato. (Ley núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada. 3 L.P.R.A. Sección 1814 et. Seq.). -----

---DECIMASEGUNDA: Responsabilidad Fiscal: Expresamente se hace constar que por ser este un Acuerdo de uso de un bien inmueble, EL CEDENTE no se encuentra sujeto a las disposiciones de ley en cuanto a la retención del siete por ciento (7%), toda vez que dicha actividad no es una que constituye servicios para los fines de esta disposición. Se hace constar que no existiendo entre las partes relación obrero patronal no proceden las deducciones prescritas por ley para el Seguro Social.-----

---LA CESIONARIA certifica y garantiza que ha cumplido sus responsabilidades contributivas durante los pasados cinco (5) años previos, incluyendo la radicación de la Planilla de Contribución sobre Ingresos. Certifica además, que no tiene al presente deuda alguna por dicho concepto u algún otro con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Expresamente se reconoce que ésta es una condición esencial de presente contrato, y de no ser correcta en todo o en parte la

- anterior certificación, esto será causa suficiente para que EL CEDENTE puede dejar sin efecto el mismo.-----
- DECIMATERCERA: Negligencia: La negligencia o incumplimiento de las disposiciones de este contrato, o conducta impropia de la CESIONARIA constituirá causa suficiente para dar por terminado el mismo inmediatamente, sin necesidad de una notificación previa.-----
- DECIMACUARTA: Cláusula de Confidencialidad: LA CESIONARIA se compromete a mantener en la más absoluta confidencialidad toda la información que le sea suministrada por EL CEDENTE y viceversa, y no podrá utilizarla para su propio interés ni el de un tercero. Se hace entrega a LA CESIONARIA copia, debidamente firmada, de la Orden Administrativa número 2001-03 sobre Certificación y Compromiso de Confidencialidad de la Información y se obliga a EL ARRENDADOR a cumplir con la misma.-----
- DECIMAQUINTA: Discrimen y Hostigamiento Sexual: LA CESIONARIA se compromete a no establecer discrimen por motivo de raza, color, sexo, origen o condición social, edad, ideas políticas o religiosas o cualquier otra causa discriminatoria en la prestación de los servicios aquí contratados.-----
- AMBAS PARTES certifican que mantienen una política escrita en torno al hostigamiento sexual en el empleo y mantienen informado a sus empleados sobre ella. Dicha política contiene notificación de que el hostigamiento sexual no será tolerado y los empleados que incurran en dicha práctica serán sancionados.-----
- DECIMASEXTA: Ética: Ambas partes certifican que se encuentran en cumplimiento con el Artículo 3.3 (g) de la Ley de Ética Gubernamental.-----
- Se le hace entrega a LA CESIONARIA al momento de la firma de este contrato, copia de la Ley número 12 de 24 de julio de 1985 conocida como Ley de Ética Gubernamental y sus Enmiendas.-----
- DECIMASEPTIMA: Código de Ética para Contratistas, Suplidores y Solicitantes de Incentivos Económicos: LA CESIONARIA se compromete a cumplir con las disposiciones de la Ley Número 84 de 18 de junio de 2002, mediante la cual se establece el Código de Ética para Contratistas, Suplidores y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias Ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.-----
- DECIMAOCTAVA: Cláusula de ASUME Y PROSPERA: LA CESIONARIA certifica y garantiza que al momento de suscribirse este contrato se encuentra en total cumplimiento con la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, mejor conocida como Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores del Esta Libre Asociado de Puerto Rico.-----
- Que como patrono, bajo los términos de dicha ley, cumple con someter el Informe de Nuevos Empleados, con poner en vigor las Ordenes de Retención de Ingresos a los empleados según los términos en que se le requiere y se asegura de informar el cese en el empleo del padre obligado, así como retener del balance de liquidación del empleado la cantidad en deuda por atrasos en pensión alimentaria, de así corresponder.-----
- Además, LA CESIONARIA certifica no estar bajo procedimiento de multas, ni administrativas ni judiciales, por causa de incumplimiento alguno con esta ley. Expresamente se reconoce que ésta es una condición esencial del presente contrato y de no ser la certificación correcta, en todo o en parte, será esto causa suficiente para que EL CEDENTE pueda dejar sin efecto el mismo.-----

---LA CESIONARIA certifica y garantiza que al momento de suscribirse este contrato se encuentra en total cumplimiento con la Ley Núm. 168 de 12 de agosto de 2000, según enmendada, mejor conocida como Ley de Mejoras al Sustento de Personas de Edad Avanzada.---

---Expresamente se reconoce que esto es un condición esencial del presente contrato, y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, esto será causa suficiente para que EL CEDENTE pueda dejar sin efecto el mismo.-----

--- DECIMANOVENA: Ausencia de Conflicto de Interés: LA CESIONARIA se comprometen a no representar otros intereses en conflicto con EL CEDENTE.-----

-----La parte contratada reconoce que en el descargo de su función profesional tiene un deber de lealtad completa hacia El Municipio, lo que incluye el no tener intereses adversos a dicho organismo gubernamental.-----

--- VIGESIMA: Ausencia de Convicción de Delitos: LA CESIONARIA certifica que no ha sido convicto de ningún delito contra el erario público, la fe y función pública, o que envuelvan fondos o propiedad pública en el nivel estatal o federal. Así mismo acepta que será causa justificada para la resolución de este contrato, si resultare culpable de los delitos antes mencionados a nivel estatal o federal.-----

---LA CESIONARIA hace constar que no es objeto de investigación o procedimiento civil o criminal por hechos relacionados con algunos de los delitos mencionado en la cláusula que precede. Además, hace constar que tiene claro su deber de informar AL CEDENTE cualesquiera situación que ocurra durante todas las etapas de esta contratación y durante la ejecución de este contrato que tenga relación con los delitos antes mencionados.-----

---EL CEDENTE podrá resolver este contrato sin notificación previa en caso de que LA CESIONARIA resulte convicto por los delitos contra el erario público, la fe y función pública o que envuelvan fondo o propiedad pública en el nivel estatal o federal.-----

---EL CEDENTE podrá resolver este contrato sin notificación previa en caso de que LA CESIONARIA, cualquiera de los miembro de la Junta de Directores, representantes autorizados o accionistas resulte convicto por delito contra el erario público, la fe y la función pública o que envuelvan fondos y/o propiedad pública en el nivel estatal o federal.-----

---LA CESIONARIA certifica que ella, ninguno de sus miembros de la Junta de Directores, representantes autorizado o accionistas no han sido convicto de ningún delito contra el erario público, la fe y función pública, o que envuelvan fondos o propiedad pública en el nivel estatal o federal. Así mismo acepta que será causa justificada para la resolución de este contrato, si resultare culpable de los delitos antes mencionados a nivel estatal o federal.-----

---VIGESIMA PRIMERA: Fiscalización: LA CESIONARIA reconoce el poder de fiscalización de EL CEDENTE con relación al cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas. De entender EL CEDENTE que existen o han surgido intereses adversos para con LA CESIONARIA le notificará por escrito sus hallazgos y su intención de resolver el contrato en el término de treinta (30) días. Dentro de dicho término LA CESIONARIA podrá solicitar una reunión AL CEDENTE para exponer sus argumentos a dicha determinación de conflictos, la cual será concedida en todo caso. De no solicitarse dicha reunión en el término mencionado o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia durante reunión concedida, este contrato quedará resuelto.-----

--VIGESIMASEGUNDA: Vigencia: Este contrato estará vigente por el término de **diez años** a

partir del 1ero. de marzo de 2014 hasta el 28 de febrero de 2024. La vigencia estará supeditada al cumplimiento del término establecido o la disolución de LA CESIONARIA, lo que ocurra primero. Este Acuerdo podrá ser prorrogado por el tiempo que estimen las partes, si es que la CESIONARIA todavía tiene vigencia o vida jurídica activa. En la eventualidad de que la CESIONARIA deje de existir, el uso de la propiedad revertirá al CEDENTE, quien en el dueño titular y éste dispondrá a cuál misión social e interés público se destinará la propiedad en cuestión. Este Acuerdo no transfiere título de propiedad, sólo se autoriza un uso exclusivo.-----

---Además, de todo lo antes expresado en este contrato, el mismo quedará sin efecto si la CESIONARIA:

(a) Faltare al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas.-----

(b) Destinare la propiedad arrendada a otro uso, fuera del aquí pactado.-----

---No obstante, de LA CESIONARIA no poder operar, informará al CEDENTE a los fines de rescindir este contrato, entendiéndose que no viene obligado a honrar el mismo hasta su término final. LA CESIONARIA informará cualquier cambio en su situación financiera de modo escrito con treinta (30) días de anticipación.-----

---La vigencia y obligatoriedad de este contrato está supeditada al cumplimiento de la prohibición con respecto al gasto y obligación de fondos públicos en año de elecciones establecido por la Ley Núm. 78 de 1ero. de junio de 2011.-----

---VIGESIMATERCERA: Ultravires: Conforme a derecho y las normas que rigen la contratación de servicios, los comparecientes en este contrato toman conocimiento de que no se prestarán servicios de clase alguna bajo el mismo hasta tanto sea firmado por AMBAS PARTES. De la misma forma no se continuará dando servicios bajo este contrato a partir de su fecha de expiración, excepto que a la fecha de expiración exista ya una enmienda firmada por las PARTES. No se pagarán servicios prestados en violación a esta cláusula, ya que cualquier funcionario que solicite y acepte servicios de la otra parte en violación a esta disposición, lo está haciendo sin autoridad legal alguna.-----

---Tal es el contrato formalizado por las Partes y por estar redactando conforme a lo convenido, ambas partes lo suscriben en la última página y estampan sus iniciales al margen izquierdo de cada uno de los folios.-----

---VIGESIMA CUARTA: CERTIFICACION DE REGISTRO EN LA OFICINA DEL CONTRALOR: Se requiere que todo organismo gubernamental, sin excepción alguna, cumpla con el requisito constitutivo de radicación del contrato ante la Oficina del Contralor, previo a su ejecución. A tales efectos y conforme a las recomendaciones vertidas por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso antes citado y acogidas por el Contralor mediante la Carta Circular OC-04-06, la PRIMERA PARTE no exigirá la ejecución de los servicios aquí acordados, sin haber certificado previamente a la SEGUNDA PARTE el correspondiente registro y envío del presente contrato a la Oficina del Contralor. -----

---AMBAS PARTES advienen en conocimiento de que “no se autorizará desembolso alguno relacionado con contratos sin la constancia de haberse enviado el contrato a la Oficina del Contralor de Puerto Rico”. Con tal propósito y en cumplimiento de ley, la PRIMERA PARTE deberá emitir a la SEGUNDA PARTE una certificación en la cual conste lo siguiente: -----

- 1) el número de registro del contrato en la Oficina del Contralor.
- 2) el número de contrato, según el registro de contratos de la PRIMERA PARTE;

-----ACEPTACIÓN-----

---PARA QUE ASI CONSTE, LAS PARTES contratantes firman el presente documento en Humacao, Puerto Rico, hoy ____ de marzo de 2014.-----

LA CESIONARIA

Prof. Idalia Colón Rondón, MTS
Departamento de la Familia
Patronal 660-70-7858

EL CEDENTE

Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde
SSP: 660-43-3514